



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00126-2025-PRODUCE/DGPA

22/05/2025

VISTOS: El escrito con **Hoja de Trámite Nº 00068149-2023**, de fecha 21 de setiembre de 2023, presentado por el señor **EVER ARTURO MELENDEZ TORERO**, y el Informe Nº 00000056-2025-CESPINAL; así como, los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito de vistos, el señor **EVER ARTURO MELENDEZ TORERO** identificado con DNI Nº 43622277 (en adelante el administrado), y domiciliado en Prolongación Loa Lote 15, Urbanización Ancón, distrito Lima Cercado, provincia y departamento de Lima, solicita otorgamiento de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera DAYRON Y PIERO de matrícula CO-04889-BM, en el ámbito marítimo; en el marco del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE.

2. Se debe hacer mención que de acuerdo a lo establecido en literal f) del artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, la Dirección General de Pesca Artesanal, tiene como función el otorgamiento de permiso de pesca relacionados a las actividades de pesca artesanal. Por su parte, conforme a lo establecido por la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, Decreto Legislativo Nº 1047¹, en concordancia a la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 29158², la Dirección General de Pesca Artesanal, transitoriamente, ejerce funciones en materia de pesca artesanal (administración y gestión), respecto a la jurisdicción de Lima Metropolitana, hasta que culmine la transferencia de funciones sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

¹ "QUINTA.- FUNCIONES EN PROCESO DE TRANSFERENCIA

Conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 29158, en tanto dure el proceso de transferencia de funciones el Ministerio de la Producción, seguirá ejecutando aquellas que aún no han sido transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, según la normatividad vigente."

² "CUARTA.- Competencias del Poder Ejecutivo

En tanto dure el proceso de transferencia de competencias sectoriales, de acuerdo con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, el Poder Ejecutivo, a través de sus dependencias, seguirá ejecutando aquellas que aún no han sido transferidas a los gobiernos regionales y gobiernos locales."

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2NWAQQHK

3. En razón a ello, y teniendo en cuenta el domicilio del administrado, el cual se encuentra ubicado en la jurisdicción de Lima Metropolitana, y acorde al criterio y principio de subsidiariedad, establecido en Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783³ y Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867⁴, corresponde a la Dirección General de Pesca Artesanal evaluar la solicitud presentada por el administrado, exigiéndose el cumplimiento de los requisitos y/o condiciones que hace mención el TUPA-PRODUCE, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, y la normativa aplicable vigente.

4. De la revisión de la Hoja de Trámite N° 00068149-2023-E, y mediante Carta N° 00000535-2024-PRODUCE/DGPA, se pone en conocimiento al señor Ever Arturo Melendez Torero que la embarcación pesquera "DAYRON Y PIERO" no cuenta con habilitación sanitaria. Si bien presenta Protocolo Técnico para permiso de pesca de embarcaciones artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28-A.5 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y conforme al Informe N° 355-2021-PRODUCE/OGAJ, es una condición para el otorgamiento del respectivo permiso de pesca, que la citada embarcación cuente con habilitación sanitaria.

5. Cabe señalar que la precitada Carta N° 00000535-2024-PRODUCE/DGPA, fue notificada mediante Acta de Notificación - Notificación Personal, conforme se advierte del Sistema Trámite Documentario⁵. Por lo que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 144 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo, se computará el plazo a partir del día hábil siguiente de realizado el acto de notificación.

6. Para el caso en particular, el señor EVER ARTURO MELENDEZ TORERO no ha cumplido con remitir la habilitación sanitaria de la embarcación pesquera artesanal DAYRON Y PIERO de matrícula CO-04889-BM, la misma que fue solicitada a través de la Carta N° 00000535-2024-PRODUCE/DGPA, habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles de notificado la carta en mención.

7. La Carta N° 00000535-2024-PRODUCE/DGPA de fecha 05 de abril de 2024 fue notificada con fecha 10 de abril de 2024, siendo que se computará el plazo desde el día 11 de abril de 2024.

8. El numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, entre otros, que pondrá fin al procedimiento administrativo, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el desistimiento y la declaración de abandono.

³ "14.2. La asignación y transferencia de competencias a los gobiernos regionales y locales se efectúa gradualmente bajo los siguientes criterios:

a) Criterio de subsidiariedad. El gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función, por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales, evitándose la duplicidad y superposición de funciones."

⁴ "Artículo 8.- Principios rectores de las políticas y la gestión regional La gestión de los gobiernos regionales se rige por los siguientes principios:

(...)

10. Subsidiariedad.- El gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer las distintas funciones que le competen al Estado. Por consiguiente, el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los Gobiernos Regionales y éstos, a su vez, no deben involucrarse en realizar acciones que pueden ser ejecutadas eficientemente por los gobiernos locales, evitando la duplicidad de funciones."

⁵ SITRADO del Ministerio de la Producción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 2NWAQQHK

9. El artículo 202 de la citada Ley, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de la administrada declarará el abandono del procedimiento. Asimismo, el referido artículo establece que dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

10. Para el caso en particular, se advierte que, a la fecha, el administrado no ha cumplido con remitir la documentación e información destinada a subsanar las observaciones comunicadas a través de la **Carta N° 00000535-2024-PRODUCE/DGPA**, habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles de notificado la carta en mención.

11. En ese sentido, corresponde declarar en abandono el presente procedimiento de otorgamiento de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **DAYRON Y PIERO** de matrícula **CO-04889-BM**, en el ámbito marítimo, presentado en el marco del TUPA-PRODUCE, iniciado por el administrado mediante la Hoja de Trámite de vistos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444 glosado precedentemente;

12. Estando a lo informado por la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal, con el Informe N° 0000056-2025-CESPINAL; de conformidad con lo establecido en lo establecido por el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en el literal l) del artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- - DECLARAR EN ABANDONO el procedimiento de otorgamiento de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **DAYRON Y PIERO** de matrícula **CO-04889-BM**, en el ámbito marítimo, presentado por el señor **EVER ARTURO MELENDEZ TORERO**, en el marco del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, a través de la Hoja de Trámite N° 00068149-2023-E; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Queda a salvo el derecho del administrado a volver a presentar su solicitud, cumpliendo las condiciones y requisitos establecidos de ley.

Artículo 3.- Notificar al señor **EVER ARTURO MELENDEZ TORERO**.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2NWAQQHK

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como disponer su publicación en el Portal Web del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2NWAQQHK